

**Sección IV. Procedimientos judiciales**  
**JUZGADOS DE PALMA DE MALLORCA**  
**JUZGADO DE 1A. INSTANCIA NÚM. 21 DE PALMA DE MALLORCA**

**23477** *Procedimiento ordinario 594/2012, sobre otras materias*

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

**SENTENCIA: 00139/2013**

**SENTENCIA**

En Palma de Mallorca, a 9 de diciembre de 2013.

Vistos por mí, D<sup>a</sup> CRISTINA ESCRIBANO GONZÁLEZ, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n<sup>o</sup> 21 de los de Palma de Mallorca y su partido, los presentes autos de Juicio Ordinario 594/12, en materia de reclamación de cantidad deriva de contrato de financiación, instados por BANQUE PSA FINANCE, SUCURSAL EN ESPAÑA, cuya representación se ejerce por el Procurador de los Tribunales, D<sup>a</sup> Anna Diez Blanco, y su defensa por el Letrado, D. Carlos Roldán Brondo contra D. PABLO DARIO HIRVELA SAVERINO Y D<sup>a</sup> CLARA GISEL SABIO, en situación de rebeldía procesal, ha recaído sobre los mismos la presente resolución judicial.

**FALLO**

ESTIMO sustancialmente la demanda, formulada por el Procurador de los Tribunales, D<sup>a</sup> Anna Diez Blanco, en nombre y representación de BANQUE PSA FINANCE, SUCURSAL EN ESPAÑA, contra D. PABLO DARIO HIRVELA SAVERINO Y D<sup>a</sup> CLARA GISEL SABIO, y en consecuencia, Debo CONDENAR Y CONDENO a los demandados solidariamente a satisfacer a la actora la cantidad de 10.129'50 euros de principal, más los intereses del art. 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Todo ello, con expresa condena en costas a los demandados.

Líbrese testimonio de la presente resolución para su unión a las actuaciones, llevando el original al Libro de Sentencias de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma, cabe interponer Recurso de Apelación, ante este Juzgado, en el plazo máximo e improrrogable de VEINTE DÍAS, en la forma que determina el artículo 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Hágase saber a las partes que no se admitirá a trámite el recurso si la parte al tiempo de INTERPONERLO, no acredita DOCUMENTALMENTE haber constituido el oportuno depósito para recurrir (D.A 15<sup>a</sup> LOPJ), mediante la consignación del importe de 50 euros en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado haciendo constar dicho concepto.

Así por esta mi sentencia lo dispongo, acuerdo y firmo.

PUBLICACIÓN.- La anterior Sentencia fue leída y publicada por la Magistrado Juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública, el día de la fecha; doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de DON PABLO DARIO HIRUELA SAVERINO Y DOÑA CLARA GISEL SABIO, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

PALMA DE MALLORCA a diez de Diciembre de dos mil trece.

**LA SECRETARIA JUDICIAL**

